

CONSTANCIA. Enero 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó memorial solicitando se requiera a la demandante, a efectos de que realice la devolución del vehículo con placas JJU-056, que se encuentra a la fecha con inscripción de medida de embargo. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial mayor-sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 1700131100062021-00-304-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido del memorial aportado el pasado 11 de enero de 2022 por el demandado **LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL**, en el que advierte tener conocimiento del proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que promueve la señora **ALEJANDRA BETANCURT ARENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre su solicitud, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido el 08 de septiembre de 2021, desde el día 11 de enero de 2022, fecha en la que radicó el escrito a través del cual demuestra conocer de la existencia del presente trámite.

En los citados términos, se le confiere al aquí notificado, el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados conforme lo preceptuado en el artículo 91 *ibídem*, para presentar contestación a la demanda **a través de apoderado judicial**, ya que, en este tipo de trámites de naturaleza verbal, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Por Secretaría, remítase al buzón electrónico: **felipebetancur84@gmail.com**, los archivos que contienen la demanda, anexos y auto que admitió la demanda, para los fines pertinentes.

Se advierte igualmente que en adelante, deberá remitirse previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria al correo de la apoderada de la demandante: Dra. LUCIA CORDOBA GIRALDO: **olayco1@gmail.com** y adjuntar constancia de ello al Despacho.

Ahora bien, con relación a la manifestación realizada por el demandado respecto a la presunta retención del vehículo de placas JJU-056, por cuenta de la demandante ALEJANDRA BETANCURT ARENAS, encuentra el Despacho procedente **REQUERIR** a la parte actora, a efectos de que realice la devolución del vehículo en caso de tenerlo en su poder. Lo anterior, considerando que si bien sobre aquel se decretó el embargo y

secuestro mediante auto del 28 de septiembre de 2021, medida de embargo que fue debidamente inscrita ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales, a la fecha, la parte interesada no ha solicitado el perfeccionamiento de la medida de secuestro, por lo que no es dable hasta ahora y hasta tanto dicha medida no se haga efectiva, que la parte actora disponga del bien.

Así las cosas, se exhorta a la demandante ALEJANDRA BETANCURT ARENAS a efectos de que realice la devolución del vehículo de placas JJU-056, al demandado LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL, y en caso tal, proceda a solicitarle al Despacho para que profiera la respectiva orden de secuestro. Requerimiento que se efectúa con base en las medidas correctivas conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P: *Son deberes del Juez: (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 17 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--